JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDGAR RAFAEL URECHE FIGUEROA
DEMANDADO:	MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ
RADICADO:	44-279-40-89-001-2023-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO

EDGAR RAFAEL URECHE FIGUEROA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ, para obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor, letra de cambio de fecha veintinueve (29) de agosto de 2022, el cual allegan como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el dos (2) de Febrero del 2023, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada señora MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ, le fue remitida la notificación personal el día 14 de Marzo de 2023 como consta en folio (14) de la presente demanda mediante certificación de entrega de la empresa de correo Interrapidisimo; así mismo se envió a la demandada notificación por aviso el día 12 de Abril de 2023 como consta en folio (20) de la presente demanda mediante certificación de entrega de la misma empresa de correo y la demandada no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo, letra de cambio antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituye deudora del señor EDGAR RAFAEL URECHE FIGUEROA.

Ante el incumplimiento en el pago, el demandante EDGAR RAFAEL URECHE FIGUEROA, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira en fecha treinta y uno (31) de enero del 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha dos (2) de Febrero del 2023, quedando notificada la señora MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ, tal como consta en las certificaciones de entrega de la empresa de correo certificado

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

INTERRAPIDISIMO (notificación personal el día 14 de Marzo de 2023 y por aviso el día 12 de Abril de 2023), que reposa en el expediente.

Así las cosas, se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que se contestara la misma ni se propusiera excepciones dentro del término legal.

El presente proceso fue remitido a este despacho por redistribución de procesos en cumplimiento al acuerdo N° CSJGUA23-7 del 15 de Marzo del 2023, el día 02 de Junio del 2023 y se avoca conocimiento el día 25 del mismo mes y año.

Así las cosas y al observar lo contenido dentro de la presente carpeta y al no observar causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

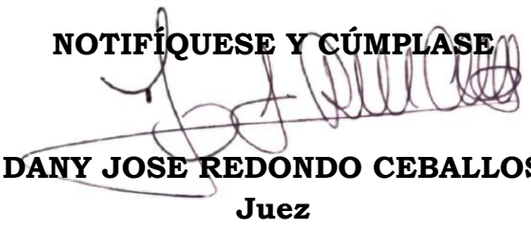

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira